JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 09 de agosto de 2024. Hoy, paso al despacho el presente proceso, RAD: 47-001-31-05-002-2023-00198-00. Informando que se encuentra pendiente el estudio de las contestaciones de la demanda. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza Arregocés. Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR BENITO JAVIER VEGA OSORIO EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.

RAD. 47-001-31-05-002-2023-00198-00.

Santa Marta, nueve (9) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la admisibilidad de las contestaciones de la demanda y el llamamiento en garantía realizado por SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por estar debidamente contestada la demanda por parte de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, estas se admitirán.

Ahora bien, frente a la solicitud de llamamiento en garantía que realiza la AFP SKANDIA y COLFONDOS S.A, se tiene lo siguiente: el artículo 64 del CGP dispone:

"Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley

sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.".

El llamamiento en garantía tiene por objeto que la parte quien pueda exigir a un tercero el pago de unos dineros en consecuencia de una sentencia, puede hacerlo llegar al proceso, para que el juez resuelva tal relación.

Por ser procedente se admitirá la solicitud de llamamiento en garantía en lo que respecta a la **COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, presentada por la apoderada judicial de la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

Por parte de COLFONDOS S.A esta llama en garantía a **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A y ALLIANZ SEGUROS S.A,** sin embargo revisada la solicitud, no se aporta ninguna de las pólizas que pretende hacer valer y por medio de las cuales se les endilga la responsabilidad a las compañías, por lo que se le pone de presente que el artículo 65 del CGP indica: "Requisitos del llamamiento: la demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables". Por tanto, la solicitud debe llevar todos los anexos necesarios, y por supuesto las pólizas con las cuales se pretende vincular a los llamados, por lo que se inadmitirá la misma.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta;

RESUELVE

- 1. Téngase por contestada la demanda por parte de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.
- 2. Reconózcase personería para actuar a la **DRA. HEIDYS JULIETH MARTÍNEZ** como apoderada judicial de COLPENSIONES, de acuerdo con la sustitución de poder conferida por la DRA. ANYA YURICO ARIAS representante legal de la firma ARIAS ARAGONEZ & ASESORES ASOCIADOS S.A.S a quien Colpensiones le otorgó poder mediante la escritura 1476 del 12 de mayo de 2023, al DR. **CARLOS VALEGA PUELLO** como apoderado judicial de PORVENIR a quien se le confirió poder mediante escritura N° 3064 del 15 de diciembre de 2023, A LA dra. **ANA MARGARITA**

ARAGÓN POLO como apoderada judicial de COLFONDOS S.A de acuerdo con el poder otorgado por MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ representante legal de MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S a quien la accionada le confirió poder mediante escritura pública 5034 del 28 de septiembre de 2023 y al DR. **OSCAR ALBERTO REY LONDOÑO** como apoderado judicial de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS de acuerdo con la escritura de poder 721 donde la accionada otorga poder a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.

- 3. Admítase el llamamiento en garantía solicitado por la accionada **SKANDIA S.A.** a la **COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**
- 4. Notifiquese a **COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A,** a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, remitiendo copia de la demanda como mensaje de datos, de la contestación de demanda en que se propuso el llamamiento en garantía y de este auto, a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado para la notificación.
- 5. Suspéndase este proceso por el término que tiene el llamado en garantía para comparecer, sin exceder 6 meses.
- 6. Concédase al llamado en garantía un término de diez (10) días para que se presente a estar en derecho, vencido ese término, comienza a correr el traslado de la demanda.
- 7. Inadmítase los llamamientos en garantía presentados respecto a **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A y ALLIANZ SEGUROS S.A**, de acuerdo con lo expuesto con anterioridad.
- 8. CONCÉDASE un término de cinco (5) días para que se subsane la solicitud, so pena de no tener por presentada esta.

NOTIFÍQUESE,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario Juez Juzgado De Circuito Laboral 002 Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41482f971fc42ebb013ff891e5c4ee66df90d04315bb83fdb6cb3d2252c8b371**Documento generado en 09/08/2024 04:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica